

rigurosamente, las disposiciones recogidas en la ley de prevención de riesgos laborales, ordenanzas y reglamentos oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los delegados de prevención, será obligación de cada uno de los jefes de servicio y mandos intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del jefe de servicio correspondiente, comprobará lo razonable de las decisiones y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderá a los delegados de prevención o Comité de seguridad laboral, en su caso, el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.
- 2.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.
- 3.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.
- 4.- Conocer las normas y procedimientos que, en materia de salud laboral, se dicten por la dirección de la empresa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de estos en su observancia.
- 5.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.
- 6.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.
- 7.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los servicios médicos o de salud laboral en la empresa.
- 8.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de salud laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elabore.
- 9.- En caso de existir comité de seguridad laboral, conocer cuantas cuestiones sean planteadas por los delegados de prevención en materia de salud laboral, de acuerdo con las competencias que se le asignen en el convenio, informando a la dirección de la empresa del contenido de las mismas y las propuestas que considere convenientes.

Artículo 45.- Equipos de trabajo y medios de protección.

La empresa facilitará el equipo de trabajo y protección adecuado al riesgo de cada actividad, siendo obligación de todos los empleados el uso del mismo, así como el respeto a las normas elaboradas para los trabajos específicos.

Igualmente usaran adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

Los trabajadores mantendrán en perfectas condiciones de conservación los elementos de protección que se les entreguen, haciendo adecuado uso de ellos, debiendo poner en conocimiento de sus superiores, de inmediato, cualquier defecto que observen en los mismos.

Con objeto de evitar posibles accidentes, todos los trabajadores tendrán la obligación de denunciar las condiciones peligrosas existentes en su trabajo a su responsable asignado.

CAPITULO VIII Faltas y sanciones

Artículo 46.- Faltas.

Los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador tendrán la consideración de faltas que, atendiendo a su importancia, trascendencia y circunstancias que califiquen su conducta, se clasifican en: Leves, Graves o Muy Graves.

1.- Faltas leves:

Se calificarán como faltas leves, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo de hasta tres veces en un periodo de 30 días naturales, por tiempo inferior a 30 minutos, sin la debida justificación.

En este apartado se incluirán, con las mismas características, el incumplimiento en la pausa del descanso diario de quince minutos.

- 2.- No presentar los partes de baja, alta y confirmación de I.T. (Incapacidad Temporal) en los plazos legalmente establecidos, actualmente fijados en tres días, desde su emisión. Si tales irregularidades se cometieran intencionadamente o de forma maliciosa, serán constitutivas de falta grave, u si deparasen perjuicio para la empresa, como muy graves.

- 3.- El abandono del servicio, sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

- 5.- No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

- 6.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, dentro de los quince días siguientes a haberlo efectuado.